Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/13/01/2016.04, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 407/2015; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL ENTONCES ORGANISMO AUTÓNOMO, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RPD 1164/14, DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que asimismo, como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo 6 Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

3. Que con fecha catorce de marzo de dos mil catorce, el particular presentó mediante el sistema INFOMEX ante la Secretaría de Gobernación, una solicitud de acceso a datos personales, requiriéndole copia certificada de entre otra información, lo siguiente:

   - Oficio número SG/DGJS/0408/2012 de dieciséis de noviembre de dos mil doce, dirigido al particular y signado por el exdirector de la Dirección de Juegos y Sorteos Alejandro Martínez Álvarez.

4. Que con fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, el sujeto obligado puso a disposición del particular la información requerida, previa acreditación de su personalidad.

5. El veintitrés de abril de dos mil catorce, el particular, interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RPD 0485/14, turnándose a la entonces Comisionada Sigrid Arzt Colunga.

   En dicho recurso, el recurrente alegó que a pesar de haber efectuado el pago por concepto de copias certificadas, la dependencia no le había entregado la documentación requerida, en consecuencia solicitó se instruyera a la Secretaría de Gobernación, le entregara la información de su interés.

   En la substanciación del recurso de revisión RPD 0485/14, el recurrente manifestó que el sujeto obligado, le entregó de manera incompleta la documentación requerida, toda vez que se le había informado que tras efectuar la búsqueda en sus archivos, no había localizado el oficio número SG/DGJS/0408/2012 de dieciséis de noviembre de dos mil doce.

6. Que con motivo de la reforma Constitucional referida con anterioridad, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

7. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, el recurso RPD 0485/14 se reasignó a la Comisionada Ximena Puente de la Mora del Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

8. Que el dieciocho de junio de dos mil catorce, el Pleno del Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RPD 0485/14, modificando la respuesta, instruyendo a la Secretaría de Gobernación a:

   - Efectuar una nueva búsqueda de la información requerida por el particular, sin omitir los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Juegos y Sorteos, a efecto de ubicar el original del oficio SG/DGJS/0408/2012 y una vez localizada la información debería ponerla a disposición del particular en copia certificada, sin costo de reproducción.
   - En caso de que tras la búsqueda efectuada el sujeto obligado determinara que el oficio original SG/DGJS/0408/2012 no obrara dentro de sus archivos, su Comité de información debía declarar la inexistencia de la misma, igualmente tendría que poner a disposición del particular la declaración de inexistencia, previa acreditación de la titularidad de los datos personales.

9. Que en cumplimiento a lo anterior, el Comité de Información de la Secretaría de Gobernación, emitió la resolución contenida en el oficio número

SEGOB/CI/ORD/33/2014 de fecha quince de septiembre de dos mil catorce, a través de la cual determinó confirmar la inexistencia de la información del interés del particular, tras haber consultado a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Juegos y Sorteos.

10. El tres de octubre de dos mil catorce, el particular, inconforme con la resolución emitida en cumplimiento a la resolución RPD 0485/14, interpuso diverso recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RPD 1164/14, turnándose al Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, del entonces Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

11. Que el veintinueve de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RPD 1164/14, desechando por improcedente el citado recurso administrativo, al haberse actualizado la causal prevista en la fracción II del artículo 57 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que este Instituto, ya había conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva.

12. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil quince, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y con base en dicho ordenamiento el nuevo nombre de este Organismo Autónomo, a partir del día cinco siguiente, es Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

13. Que inconforme con la resolución de veintinueve de octubre de dos mil catorce, dictada en el expediente RPD 1164/14; el particular, promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número 407/2015; juicio que fue resuelto el catorce de julio de dos mil quince, determinando conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del entonces Organismo Autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: *"deje sin efectos la resolución de veintinueve de octubre de dos mil catorce, dictada en el expediente RPD 1164/14, a través del cual se desechó el recurso de mérito y, en su lugar, con plenitud de jurisdicción emita otra resolución en donde se analice el nuevo agravio, consistente en que la Secretaría de Gobernación no exhibió prueba alguna de que el oficio original SG/DGJS/0408/2012, haya sido entregado al quejoso".*

Lo anterior, lo consideró el Juez de los autos, pues advirtió que los agravios propuestos por la parte quejosa en los recursos de revisión RPD 0485/14 y RPD 1164/14, no son idénticos, por lo tanto, la resolución emitida en el segundo de los recursos mencionados, viola el principio de congruencia, puesto que no contesta en concreto lo

que agravia al quejoso, esto es, el hecho de que al declarar la inexistencia del oficio SG/DGJS/0408/2012, el sujeto obligado aseveró fue entregado al particular, sin que demuestre con prueba fehaciente que realmente haya sido así.

14. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil quince, notificado el siete de enero de dos mil dieciséis, requirió al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para que en el término de tres días dé cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo, término que fenece el doce de enero de dos mil dieciséis.

15. Que el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 15, fracciones I y III, 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.

16. Que en ese sentido, en acatamiento a la sentencia que resolvió conceder el amparo, para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; deje sin efectos la resolución de veintinueve de octubre de dos mil catorce, dictada en el expediente RPD 1164/14, a través del cual se desechó el recurso de mérito y, en su lugar, con plenitud de jurisdicción emita otra en donde se analice el nuevo agravio, consistente en que la Secretaría de Gobernación no exhibió prueba alguna de que el oficio original SG/DGJS/0408/2012, haya sido entregado al quejoso; se emite el presente acuerdo por el que se propone dejar insubsistente la resolución de veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión RPD 1164/14.

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la sentencia emitida por el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 407/2015; se deja sin efectos la resolución de veintinueve de octubre de

dos mil catorce, pronunciada por el entonces Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente RPD 1164/14.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RPD 1164/14, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el trece de enero de dos mil dieciséis, ante Yuri Zuckermann Pérez, Coordinador Técnico del Pleno.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Luis Gustavo Parra Noriega
Coordinador de Protección de Datos Personales

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/13/01/2016.04, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 13 de enero de 2016.